

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Plena

R.A. N°206-2008-P-PJ

Lima, nueve de octubre del dos mil ocho.-

VISTA:

La Resolución Legislativa del Congreso N°003-2008-CR, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el día 07 de octubre del 2008 que modifica los artículos 22° y 23° de su Reglamento; así como el debate de la Sala Plena del Supremo Tribunal producido en la fecha; y,



CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 186° inciso 5) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N°28901, del 10 de noviembre del año 2006, establece: "*Son derechos de los Magistrados: 5.- Percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía. Para estos fines se toma en cuenta lo siguiente: a) La remuneración que por todo concepto perciben los Vocales de la Corte Suprema por la función jurisdiccional que realizan, es igual al monto fijado por el literal b) del artículo 4 de la Ley No.28212, en virtud de la homologación automática con los ingresos de los Congresistas de la República*";



Segundo.- Que, el artículo 193° del citado texto legal dispone que los derechos y beneficios que dicha Ley reconoce a los Magistrados y, en general, al Poder Judicial, no pueden ser recortados, modificados, ni dejados sin efecto por ninguna disposición legal que no sea la modificación de esta Ley Orgánica según las disposiciones constitucionales vigentes;

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Plena

Tercero.- Que, la Resolución Legislativa del Congreso N°003-2008-CR, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2008, dispone que los Congresistas perciban una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo, y además, no es pensionable ni homologable, y está afecta al pago de impuesto a la renta, sustituyendo así la parte pertinente del Reglamento del Congreso de la República;



Cuarto.- Que, en concordancia con lo expuesto precedentemente, resulta pertinente homologar los ingresos, por todo concepto, de los señores Vocales Supremos Titulares con los ingresos, por todo concepto, de los Congresistas de la República, y en consecuencia, establecer una asignación por alta función jurisdiccional, dada la condición de exclusividad y alta especialización que desempeñan los magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Por estos fundamentos, en virtud de las atribuciones establecidas en los artículos 79° y 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; luego de producido el debate respectivo, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en Sesión Extraordinaria de la fecha, por Unanimidad;



ACUERDA:

Primero.- Reconocer el derecho de los Señores Vocales Supremos Titulares a percibir un ingreso por todo concepto, igual al que perciben los

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Plena

Señores Congresistas de la República, incluyendo la Asignación por el Desempeño de la Función Congresal y, que se otorgará como Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional con las mismas características del beneficio otorgado a los señores Congresistas de la República;

Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el presente Acuerdo;

Tercero.- Disponer que la Gerencia General ejecute los actos administrativos que se deriven del presente Acuerdo.-

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.




Dr. Francisco Artemio Távora Córdova
Presidente del Poder Judicial


Dra. María del Carmen Gallardo Neyra
Secretaria General